
 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACION Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 1 de 4</p>

AUTO

(14 JUN 2023)

“POR EL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO Y PRACTICA DE PRUEBAS”

Radicado: PAS 045 - 2021
Nombre Del Establecimiento: DROGUERIA DR WILSON
Propietario y/o representante legal: CRISTHIAN PASTOR DURAN CARDOZO
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio

CONSIDERANDO:

En uso de las facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N. en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), procede a proferir “Auto de Apertura de Periodo Probatorio y Practica de pruebas, con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

1. De la apertura de la investigación sancionatoria y la formulación de los cargos



Que, adelantadas las diligencias correspondientes según expediente radicado PAS 045 - 2021; se profirió la Resolución N° 4949 del 23 de Noviembre de 2022, por la cual se ordena la apertura de la investigación administrativa sancionatoria, en contra del señor CRISTHIAN PASTOR DURAN CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía 91.489.514, en calidad de propietario del establecimiento DROGUERIA DR WILSON, ubicado en la MZ D LT 21 Anillo Vial Oriental, Barrio Nueva Ilusión, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante la Resolución N° 1525 del 11 de Abril de 2023, se ordenó la formulación de cargos en contra del señor CRISTHIAN PASTOR DURAN CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía 91.489.514, en calidad de propietario del establecimiento DROGUERIA DR WILSON, ubicado en la MZ D LT 21 Anillo Vial Oriental, Barrio Nueva Ilusión, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Cargo consistente en:

CARGO: al señor CRISTHIAN PASTOR DURAN CARDOZO, identificado con cedula de ciudadanía 91.489.514, propietario del establecimiento DROGUERIA DR WILSON 2, se le levanta el presente cargo por la tenencia de Medicamentos de Uso Institucional, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del Artículo 77 del Decreto 677 de 1995.



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 2 de 4</p>

AUTO

(14 JUN 2023)

“POR EL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO Y PRACTICA DE PRUEBAS”

2. De los descargos

Que, siendo notificado en los términos de Ley, el investigado presentó escrito de descargos ante el IDS, los cuales fueron recibidos el día 23 de Mayo de 2023 y radicado bajo el consecutivo N° 002553, los cuales hacen parte íntegra de la presente investigación en el cual señala lo siguiente;

(...)

- I. *He ejercido profesionalmente la actividad de farmacéuta desde hace 30 años aproximadamente tanto en la ciudad de Cúcuta como en otros municipios, en distintas droguerías, ya como empleado o como propietario y es la primera vez que me encuentro envuelto en una investigación de tipo administrativa por parte del departamental de salud.*
- II. *La incautación de los medicamentos a que hace referencia la resolución 1525 de fecha 11 de abril del 2023, sin duda constituye una falta a los reglamentos que regulan la actividad de las droguerías, sin embargo, ello se debió al deseo de proveer a la comunidad de medicamentos que por distintas razones no era posible conseguirlos de forma común en el mercado.*

En este sentido, al momento de aplicar la respectiva medida administrativa a imponer, solicito se tenga en cuenta lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, que reza:

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

A su vez, de forma concordante, solicito se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 122 del decreto 677 de 1995:

Artículo 122. De las circunstancias atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes de la situación sanitaria las siguientes:

- a) *El no haber sido sancionado anteriormente o no haber sido objeto de medida sanitaria de seguridad;*



(...)

Por cuanto es la primera vez, en 30 años, que he sido objeto de investigación por parte de su despacho, del mismo modo, y finalmente, se considere también el numeral 8 de la precitada norma, que declara:

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Toda vez que reconozco mi falta al decreto 677 del 1955, artículo 77 párrafo primero que manifiesta



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACIÓN Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 3 de 4</p>

AUTO

(14 JUN 2023)

“POR EL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO Y PRACTICA DE PRUEBAS”

Parágrafo 1°. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias droguerías y establecimientos similares.

*Así las cosas, solicito que, al momento de aplicar la respectiva medida administrativa, se despacho tenga en cuenta esta presentación de descargos, en la cual, hago aceptación de responsabilidad pertinente ante mi primera investigación por parte de su despacho.
(...)*

3. Del decreto de pruebas

3.1 De las pruebas que reposan en el proceso

Se observan que entro del proceso reposan los siguientes medios de prueba:

- Comunicación Interna de fecha 8 de Octubre de 2021
- Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° EJNG-667 de fecha de 6 Octubre de 2021
- Descargos presentados el día 23 de Mayo de 2023, mediante radicado 002553 a folio 33 y 34.

3.2 De las pruebas a decretar

Por medio de la Oficina Control de Medicamentos del Instituto Departamental de salud, se emita un concepto técnico de las implicaciones del hallazgo informado en el Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° EJNG-667 de fecha de 6 Octubre de 2021.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE abierto el período probatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 artículo 48.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas;

- A. Por medio de la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, se emita concepto técnico de las implicaciones del hallazgo informado en el



 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Norte de Santander GOBERNACION Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 02</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>	<p>Página 4 de 4</p>

AUTO

(14 JUN 2023)

“POR EL CUAL SE APERTURA EL PERIODO PROBATORIO Y PRACTICA DE PRUEBAS”

Acta de Medida Sanitaria de Seguridad N° EJNG-667 de fecha de 6 Octubre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Artículo 67, y siguientes de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,



14 JUN 2023

AMILCAR MARQUÉZ ROJAS
P.U Coordinador Control De Medicamentos

Proyectó: José Meléndez
Revisó: Amilcar Márquez

